

PÓLIZA DE SEGURO CÁNCER - FACTURA PROTEGIDA

SEÑOR(A) TOMADOR Y ASEGURADO(A), CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. LO INVITA A CONOCER LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO QUE ADQUIRIÓ LAS CUALES SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 184 DEL E.O.S.F. Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, CADA UNA DE LAS EXCLUSIONES APLICABLES A ESTE SEGURO ESTÁN EXPRESAMENTE ENUNCIADAS A CONTINUACIÓN DE LAS COBERTURAS OTORGADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

1. COBERTURAS

1.1. COBERTURA PRINCIPAL - DETECCIÓN DE CÁNCER

LA **ASEGURADORA** PAGARÁ A EL(LOS) **BENEFICIARIO(S)** LA SUMA ESPECIFICADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO EN CASO QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL **ASEGURADO** LE SEA REALIZADO UN PRIMER DIAGNOSTICO DE CANCER INDEPENDIENTEMENTE DE SU LOCALIZACIÓN O ETAPA, CONFIRMADO POR UNA BIOPSIA O EXAMEN DIAGNÓSTICO QUE CERTIFIQUE POSITIVAMENTE LA PRESENCIA DE CÁNCER.

IMPORTANTE

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE DEBE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

- SE OTORGA COBERTURA A CUALQUIER TIPO DE CÁNCER INCLUYENDO CÁNCER DE PIEL MELANOMA, RESPECTO DEL CUAL SE PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO, Y CÁNCER DE PIEL DISTINTO A MELANOMA, RESPECTO DEL CUAL SE PAGARÁ EL 20% DEL VALOR ASEGURADO.
- ÚNICAMENTE SE CUBREN DIAGNÓSTICOS A PARTIR DEL DÍA SESENTA Y UNO (61) DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO.
- EL CERTIFICADO EN EL QUE CONSTE EL TIEMPO DE EVOLUCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD PODRÁ SER EXPEDIDO POR EL MÉDICO TRATANTE AFILIADO A LA EPS, SISBEN, ARL, MEDICINA PREPAGADA O PÓLIZA DE SALUD O MÉDICO INDEPENDIENTE LICENCIADO EN COLOMBIA.
- EVENTOS: ILIMITADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CORRESPONDAN CON EL PRIMER DIAGNÓSTICO POR TIPO DE CÁNCER EN LA VIGENCIA.

1.2. COBERTURA ADICIONAL – MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

LA **ASEGURADORA** PAGARÁ A EL(LOS) **BENEFICIARIO(S)** LA SUMA ESPECIFICADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL **ASEGURADO** FALLECE POR CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA.

IMPORTANTE

- PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE APLICARÁ UN PERIODO DE CARENCIA DE CIENTO VEINTE (120) DIAS PARA SUICIDIO O MUERTE ORIGINADA EN PREEXISTENCIAS.

2. EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

2.1. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE DETECCIÓN DE CÁNCER

BAJO LA COBERTURA DE LA REFERENCIA NO SE OTORGA COBERTURA A NINGÚN, HECHO Y/O SUCESO DERIVADOS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE:

2.2.1. CANCERES DIAGNOSTICADOS Y/O DESCUBIERTOS PREVIAMENTE AL INGRESO A LA PÓLIZA DE SEGURO.

2.2.2. METÁSTASIS ORIGINADA A PARTIR DE UN CÁNCER DIAGNOSTICADO ANTES O DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2.2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

BAJO LA COBERTURA DE LA REFERENCIA NO SE OTORGA COBERTURA A NINGÚN, HECHO Y/O SUCESO DERIVADOS DIRECTA Y/O INDIRECTAMENTE DE:

2.1.1. ENFERMEDADES, LESIONES, ACCIDENTES O EVENTOS PADECIDOS, CONOCIDOS O DIAGNOSTICADOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO.

2.1.2. ACTOS DELICTIVOS, ILEGALES O CONTRAVENCIONALES DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, EN LOS QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL ASEGURADO, ALGÚN AMIGO, FAMILIAR O EMPLEADO SUYO.

2.1.3. ACTOS TERRORISTA, CONMOCIONES CIVILES, ASONADAS, DISTURBIOS Y/O MOTINES. TAMPOCO ESTARÁN CUBIERTOS LOS EFECTOS DE GUERRA, DECLARADA O NO DECLARADA, INVASIÓN, ACCIÓN DE UN ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, YA SEA CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA.

2.1.4. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCIDO POR COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD; TÓXICO. EXPLOSIVO O CUALQUIER OTRA PROPIEDAD PELIGROSA DE UN EXPLOSIVO NUCLEAR O DE SUS COMPONENTES.

3. ECOSISTEMA DE SERVICIO

De forma adicional a las coberturas otorgadas mediante la presente póliza, **Cardif Colombia Seguros Generales S.A.** pone a su disposición una plataforma de servicios que le ayudarán a disfrutar de manera más amplia los beneficios de su seguro. Los servicios podrán ser prestados directamente o por terceros. El alcance, condiciones y disponibilidad de estos estará determinado por la aseguradora para el propósito mencionado. En la medida en que por su naturaleza son flexibles, personalizados, de uso permanente y no requieren el pago de valores adicionales a la prima del seguro, los servicios ofrecidos inicialmente podrán cambiar durante la vigencia de la seguro y sus condiciones podrán consultarse en <https://pre.brillaseguro.com/inicio> o comuníquese con nuestras líneas de atención en Bogotá 601-7 455 551 o línea nacional 01 8000 913 333 (Siempre marcando la opción 5)

4. DEFINICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA

Para la comprensión del contenido del presente seguro, considera las siguientes definiciones:

4.1. ASEGURADO: En este seguro es el cliente de GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.

4.2. ASEGURADORA: CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

4.3. BENEFICIARIO: Es la persona que tiene el derecho a la indemnización o al pago del valor asegurado en caso de siniestro. Según la cobertura a ser afectada podrá ser:

- Para la Cobertura de Muerte por Cualquier Causa: Serán Los designados por el asegurado o en su defecto los beneficiarios de ley.

- Para la cobertura de Detección de Cáncer: Será el Asegurado.

4.4. CÁNCER DE PIEL MELANOMA: Cáncer de piel originado en los melanocitos, esto es las células encargadas de la producción de melanina (pigmento que le da color a la piel).

4.5. CÁNCER DE PIEL NO MELANOMA: Todas aquellas tipologías de cáncer de piel distintas al melanoma, incluidos, pero sin limitarse, a los siguientes: angiosarcoma, fibroxantoma atípico, carcinoma de células basales, cáncer que se disemina hacia la piel, linfoma cutáneo de linfocitos B, linfoma cutáneo de células T, dermatofibrosarcoma protuberante, enfermedad extramamaria de Paget, carcinoma de células de Merkel, carcinoma sebáceo, carcinoma de células escamosas de la piel.

4.6. CARENCIA: Período de tiempo contado desde el inicio de la vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización frente a la ocurrencia de un evento.

4.7. EXCLUSIONES: Son los eventos no amparados por el seguro.

4.9. METÁSTASIS: Es la propagación de las células cancerosas a un órgano distinto al de su origen.

4.10. PRIMA: Es el precio del seguro y que es pagada por el Asegurado.

4.11. TOMADOR: GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.

4.12. SINIESTRO: Ocurrencia del evento, suceso o riesgo amparado por la Póliza de Seguro.

4.13. VALOR ASEGURADO: Es el valor máximo que se reconocerá por la aseguradora ante la ocurrencia del siniestro. Este se encuentra especificado en el Certificado de Seguro de acuerdo con el plan contratado.

5. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN

Para realizar la reclamación corresponde al asegurado y beneficiario, demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida conforme a lo previsto por el artículo 1077 del C. de Co. Sin perjuicio de la libertad probatoria prevista en la ley se podrán presentar los documentos mencionados a continuación, así como cualquier otro que usted considere pertinente:

DETECCIÓN DE CÁNCER

- Certificado médico en el que conste el tiempo de evolución y fecha de diagnóstico de la enfermedad, expedido por el médico tratante afiliado a la EPS, SISBEN, ARL, Medicina Prepagada o Póliza de Salud o médico independiente licenciado en Colombia.
- Copia de la Historia Clínica del Asegurado.
- Copia de los exámenes que comprueban y/o dan cuenta del padecimiento de la enfermedad (biopsias, radiografías, etc.).
- Estudios patológicos que confirmen el diagnóstico.

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

- Registro Civil de defunción.

6. PASOS PARA LA RECLAMACIÓN

6.1. Complete los documentos.

6.2. Radique en las oficinas de Brilla, en el correo siniestros@cardif.com.co o a través de WhatsApp escribiéndonos a la línea de atención 312-4106341.

6.3. Nos contactaremos con el Beneficiario para informarle la definición de la reclamación.

7. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

A través del Defensor del Consumidor Financiero, como vocero y conciliador ante las entidades financieras, podrán ser formuladas las quejas respecto a los productos y servicios prestados por nuestra compañía de manera gratuita, la Defensoría del Cliente es ejercida por los doctores José Federico Ustáriz González (defensor principal) y Ana María Giraldo Rincón (defensor suplente). Las quejas serán resueltas dentro del marco de sus funciones, sin que se exija ninguna formalidad adicional a su identificación, datos de contacto y descripción de los hechos y derechos que considere vulnerados. Dichos requerimientos podrán ser radicados a nivel nacional a través de:

- E-mail: «defensoriacardif@ustarizabogados.com»
- Dirección física: Carrera 11ª N° 96 - 51 oficina 203, Edificio Oficity, Bogotá, D.C., o en los teléfonos: 60(1) 6108161 y 60(1) 6108164. Horario de atención de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m. jornada continua.
- Página web <https://ustarizabogados.com>
- APP Defensoría Consumidor Financiero
- A través de nuestra página web <https://bnpparibascardif.com.co/> en el link defensor del consumidor financiero donde podrá conocer las funciones, tramites y procedimiento para la resolución de quejas por parte del defensor del consumidor financiero.